

Bogotá D.C., 14 de Junio de 2020

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EUCARIS DE JESÚS RUEDA DE DURANGO**

Predio Lopia

Vereda Lopia

Municipio de Dabeiba - Antioquia

**CONTRATO:** De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

**OBJETO:** Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2.

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **222** de fecha **13 de febrero de 2020**, por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **AUTOPISTA AL MAR 2**, correspondiente a la UF2, sector Variante de Fuemia, ubicada en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **CAM2-UF2-CDA-218**.

La Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 900.902.591-7, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, con ocasión del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018 de noviembre de 2015. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 380 del 10 de febrero de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

#### HACE SABER:

Que el día trece (13) de febrero de 2020 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, expidió la Resolución No. **222**, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de un área de terreno requerida para el proyecto AUTOPISTA AL MAR 2, de la **Unidad Funcional Dos (2)**, cuyo contenido se transcribe a continuación:





venta N° 900009524015 el día veintiuno (21) de marzo de 2020, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 222 de fecha trece (13) de febrero de 2020, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal, y así mismo, fue fijada por el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesión (<http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/>), y en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, ubicada en la Carrera Murillo Toro # 10-75 del Palacio Municipal, el día veinte (20) de abril de 2020, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, que corresponde al Predio "Lopia", y ante la imposibilidad de identificar los herederos determinados e indeterminados para que concurrieran a notificarse personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en la Calle 10 No. 13-526 al lado de la estación de gasolina Terpel, del municipio de Dabeiba, Antioquia, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.autopistasuraba.com](http://www.autopistasuraba.com).

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 222 de fecha trece (13) de febrero de 2020.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. DEL MUNICIPIO DE DABEIBA - ANTIOQUIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE DABEIBA - ANTIOQUIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA**

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.,**

EL 24 de junio DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

DESEFIJADO EL 1 de julio DE 2020 A LAS 6:00 P.M.



**RONG GUIMIN**

Representante Legal (S)

**AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**

En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexos: Copia de la Resolución No. 222 del 13 de febrero de 2020.  
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyectó: SB- Abogada / AN- Directora Predial  
Revisó: SD- Director Predial /LT-Gerente Técnico  
Aprobó: RG- Representante Legal (S)

Entérese: Consorcio Mar 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 5222 DE 2020

( 13 FEB 2020 )

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **AUTOPISTA AL MAR 2**, correspondiente a la UF2, sector Variante de Fuemia, ubicada en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia”.*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

RESOLUCIÓN No. **-222** DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **AUTOPISTA AL MAR 2**, correspondiente a la UF2, sector Variante de Fuemia, ubicada en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia"*

Página 2 de 6

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopista al Mar 2", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF2-CDA-218** de fecha 12 de septiembre de 2018, la cual modifica la ficha predial No. CAM2-UF2-CDA-218 de fecha 26 de julio de 2017, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Variante de Fuemia, con un área requerida de **TRES MIL TRES COMA NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.003,98 M<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LOPIA**, ubicado en la vereda Lopia, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-223** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba y con cédula catastral No. **2342001000001800020000000000**, y se encuentra debidamente delimitada dentro de las

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **AUTOPISTA AL MAR 2**, correspondiente a la UF2, sector Variante de Fuemia, ubicada en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia"

abscisas Inicial **K11+396,21** y Final **K11+446,50**, de la margen Izquierda – Derecha, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**, en una longitud de 60,04 m con EUCARIS DE J. RUEDA DE DURANGO / RIO URAMA (PTO 16 al 5); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 38,88 m con EUCARIS DE J. RUEDA DE DURANGO (PTO 5 al 8); **POR EL SUR**, en una longitud de 70,07 m con EUCARIS DE J. RUEDA DE DURANGO (PTO 8 al 12); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 40,97 m con EUCARIS DE J. RUEDA DE DURANGO (PTO 12 al 16).

Que el área de terreno requerida comprende los siguientes cultivos y especies, que se relacionan a continuación: **CULTIVOS Y ESPECIES: BOSQUE SECUNDARIO en 3.003,98 M<sup>2</sup>.**

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 152 del 10 de mayo de 1983, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Dabeiba.

Que la señora **EUCARIS DE JESÚS RUEDA DE DURANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.691.673, es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante **COMPRAVENTA** que le efectuó al señor **EMIRO GUTIÉRREZ HIGUITA**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 152 del 10 de mayo de 1983, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Dabeiba, debidamente inscrita el 17 de mayo de 1983 en la anotación No. 06 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que la señora **EUCARIS DE JESÚS RUEDA DE DURANGO** falleció el día veintiséis (26) de febrero de 2016, tal como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Única del Círculo de Dabeiba – Antioquia, bajo Indicativo Serial 07262062, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 12 de septiembre de 2018, en el cual conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que la titular del derecho real de dominio se encuentra fallecida y no se cuenta con la liquidación y adjudicación de la sucesión debidamente inscrita.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C, el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del predio CAM2-UF2-CDA-218 de fecha del 29 de diciembre de 2018 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.843.006,00)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

**PREDIO CAM2-UF2-CDA-218****15. RESULTADO DE AVALUO.**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO (UF1)	Ha	0,155588	\$ 4.682.000	\$ 728.463
TERRENO (UF2)	Ha	0,144810	\$ 4.396.000	\$ 636.565
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 1.365.048</b>
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
Bosque Secundario	m2	3003,98	\$ 492	\$ 1.477.958
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 1.477.958</b>
<b>TOTAL MEJORAS</b>				<b>\$ 1.477.958</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 2.843.006</b>

**TOTAL AVALUO: DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.843.006,00)**

RESOLUCIÓN No. **222** DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **AUTOPISTA AL MAR 2**, correspondiente a la UF2, sector Variante de Fuemia, ubicada en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia"*

Página 4 de 6

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 29 de diciembre de 2018, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a la señora **EUCARIS DE JESÚS RUEDA DE DURANGO** y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, mediante Oficio No. 03-03-20190307000669 del 07 de marzo de 2019, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra personalmente el 14 de marzo de 2019 al señor **LEONEL DURANGO RUEDA**, el 15 de marzo de 2019 a las señoras **NOEMY DURANGO RUEDA** y **SULFARY LORENA DURANGO RUEDA**, el 16 de marzo de 2019 al señor **HECTOR DURANGO DUARTE** y el 21 de marzo de 2019 al señor **EUVERNIS DURANGO RUEDA**, en calidad de Herederos Determinados, y mediante AVISO del 27 de marzo de 2019 a la señora **EUCARIS DE JESÚS RUEDA DE DURANGO** y a los demás **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, mediante publicación de aviso en la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, en la página Web de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, y de la Agencia Nacional de Infraestructura, fijado el 26 de abril de 2019 y desfijado el 03 de mayo de 2019, quedando debidamente notificados el día 06 de mayo de 2019.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20190307000662 del 07 de marzo de 2019, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20190307000669 del 07 de marzo de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-223, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 18 de fecha 06 de mayo de 2019.

Que mediante el oficio No. 03-03-20190605001568 del 05 de junio de 2019, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba la cancelación de las anotaciones No. 19 y 20 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-223, inscritas el 15 de mayo de 2019, por encontrarse contrarios a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, modificatorio del artículo 25 de la ley 1682 de 2013 y el artículo 7 del Decreto 2400 de 1989.

Que en atención al oficio No. 03-03-20190605001568 del 05 de junio de 2019, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba procedió con la cancelación de las anotaciones No. 19 y 20 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007 – 223, debidamente inscritas en la Anotación No. 21 el 11 de junio de 2019, y con el cierre de los folios de matrícula inmobiliaria No. 007-48382, 007-48383, 007-48384, 007-48385 y 007-48386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, modificatorio del artículo 25 de la ley 1682 de 2013 y el artículo 7 del Decreto 2400 de 1989.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2019-604-015035-3 del 08 de octubre de 2019, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF2-CDA-218**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consorcio Interventor PEB-ET", con radicado No. 2019-409-096707-2.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria, y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **AUTOPISTA AL MAR 2**, correspondiente a la UF2, sector Variante de Fuemia, ubicada en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia”

Página 5 de 6

voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, en atención a que la titular del derecho real de dominio se encuentra fallecida.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF2-CDA-218** de fecha 12 de septiembre de 2018, la cual modifica la ficha predial No. CAM2-UF2-CDA-218 de fecha 26 de julio de 2017, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Variante de Fuemia, con un área requerida de **TRES MIL TRES COMA NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.003,98 M<sup>2</sup>)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LOPIA**, ubicado en la vereda Lopia, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-223** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba y con cédula catastral No. 2342001000001800020000000000, y se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K11+396,21** y Final **K11+446,50**, de la margen Izquierda – Derecha, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**, en una longitud de 60,04 m con EUCARIS DE J. RUEDA DE DURANGO / RIO URAMA (PTO 16 al 5); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 38,88 m con EUCARIS DE J. RUEDA DE DURANGO (PTO 5 al 8); **POR EL SUR**, en una longitud de 70,07 m con EUCARIS DE J. RUEDA DE DURANGO (PTO 8 al 12); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 40,97 m con EUCARIS DE J. RUEDA DE DURANGO (PTO 12 al 16).

Que el área de terreno requerida comprende los siguientes cultivos y especies, que se relacionan a continuación: **CULTIVOS Y ESPECIES: BOSQUE SECUNDARIO** en **3.003,98 M<sup>2</sup>**.

### PREDIO CAM2-UF2-CDA-218

#### 15. RESULTADO DE AVALUO.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO (UF1)	Ha	0,155588	\$ 4.082.000	\$ 728.463
TERRENO (UF2)	Ha	0,144810	\$ 4.396.000	\$ 636.585
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 1.365.048</b>
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
Bosque Secundario	m2	3003,98	\$ 492	\$ 1.477.958
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 1.477.958</b>
<b>TOTAL MEJORAS</b>				<b>\$ 1.477.958</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 2.843.006</b>

**TOTAL AVALUO: DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.843.006,00).**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **EUCARIS DE JESÚS RUEDA DE DURANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.691.673, en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011,

RESOLUCIÓN No. **5222** DE 2020

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **AUTOPISTA AL MAR 2**, correspondiente a la UF2, sector Variante de Fuemia, ubicada en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia”*

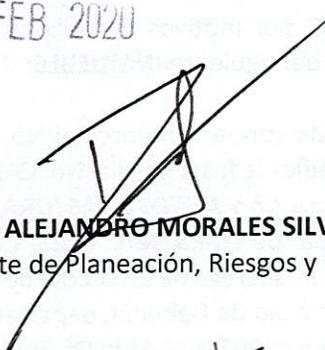
Página 6 de 6

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **03** FEB 2020

  
**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sthefanny Buriticá – CHEC – Mar2

Revisó: Ana María Noriega – CHEC – Mar2

Revisó: Vianey Bravo Paredes – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Rafael Díaz Granados Amaris – Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

